



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Lic. Omar Fayad Meneses, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en el Artículo 115 fracción II inciso a, fracción III inciso h, y fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 115, 116, 139 inciso h, párrafo penúltimo, 141 fracciones I, II y 144 fracción X de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; en los Artículos 1, 3 fracción I, 50 fracción III, 136 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; en los Artículos 1, 4, 8, 17, 82, 89 fracción IV y 94 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del Honorable Ayuntamiento formados en Comisiones, para estudiar, analizar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la propuesta presentada por el Lic. Oscar Monzalvo Destunis para modificar en los Artículos 15 y 16, así como la creación del Artículo 16 BIS al Reglamento de Barandilla del Municipio de Pachuca de Soto, por lo que ésta Comisión expone lo siguiente:

DECRETO NÚMERO DIECIOCHO

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 Y LA CREACIÓN DEL
ARTÍCULO 16 BIS DEL REGLAMENTO DE BARANDILLA PARA EL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

R E L A T O R Í A

Primero.- Durante el desarrollo de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria Pública celebrada el día diecisiete del mes de abril del año dos mil siete fue aprobado por unanimidad de votos, que la propuesta presentada por el Lic. Oscar Monzalvo Destunis para modificar los Artículos 15 y 16, así como la creación del Artículo 16 BIS al Reglamento de Barandilla del Municipio de Pachuca de Soto fuera remitido a las Comisiones correspondientes para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente.

Segundo.- El Ing. Hebert Jonáz Reyes Oropeza, Secretario del Honorable Ayuntamiento, envió el Oficio Número SA/OM/114/2007 de fecha 18 del mes de abril del 2007 a la Comisión Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente.

Tercero.- Una vez turnada la solicitud respectiva a la Comisión asignada, ésta procedió a su estudio, análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

Cuarto.- Como resultado del estudio, análisis y discusión del asunto turnado a ésta Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, se lograron los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Dentro de las facultades otorgadas a éste H. Ayuntamiento, esta la de emitir resoluciones respecto a los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, iniciativas de Leyes, Decretos y disposiciones normativas de observancia general.

Segundo.- El Congreso de la Unión llevo a cabo la reforma al Artículo 18 en su párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dice: "La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un Sistema Integral de Justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las Leyes Penales y tengan 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce ésta Constitución para todo individuo, así como derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social".

Tercero.- El Congreso del Estado de Hidalgo expidió la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo, el cual se integra con los órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías previstas de acuerdo a las Leyes Federales y Estatales.

Cuarto.- La Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo establece en su Artículo 2° lo siguiente: "Son sujetos de esta Ley las personas de entre 12 años cumplidos y 18 años no cumplidos de edad, denominados adolescentes, a quienes se atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito en las Leyes Locales".

Quinto.- La Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo establece en su Artículo 23: "Los Agentes de las Policías Estatales y Municipales que en el ejercicio de sus funciones tengan contacto con niños, niñas o adolescentes presuntamente involucrados en conductas tipificadas como delito en las Leyes Locales, deberán ejercer sus funciones conforme a los siguientes deberes y atribuciones, fracción II, poner al adolescente inmediatamente y sin demora a disposición del Ministerio Público para Adolescentes".

Sexto.- El Reglamento de Barandilla del Municipio de Pachuca de Soto, en su Título Tercero, Capítulo II, contempla lo relativo a los menores de edad y las personas con deficiencia mental, siendo el Artículo 15 el que establece: "Los menores de edad y los que sufran cualquier enfermedad mental comprobada son inimputables y por lo tanto no les serán aplicables las sanciones que establece éste Reglamento"; y el Artículo 16 que dice: "Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este Reglamento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Comisario Calificador que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso, por el dictamen médico que se realice, deberá citar de inmediato a quien ejerza la Patria potestad, Tutela o tenga la custodia del menor".

Séptimo.- Como se puede apreciar por la lectura del articulado citado, es evidente que la Reglamentación Municipal, por lo que toca al Reglamento de Barandilla, requiere de una inmediata reforma a fin de quedar acorde con la Legislación Federal y Estatal.

Con base en lo anterior, se toman los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se modifica el Artículo 15 del Reglamento de Barandilla para quedar como sigue: "Artículo 15.- Los niños y los que sufran cualquier enfermedad mental comprobada

son inimputables, por lo tanto, no les serán aplicadas las sanciones que establece este Reglamento, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a éste Reglamento asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o su custodia; los adolescentes que cometan una infracción contemplada por este Reglamento serán sancionados conforme al mismo”.

Segundo.- Se modifica el Artículo 16 del Reglamento de Barandilla para quedar como sigue: “Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en éste Reglamento se atribuya a un niño, éste será presentado ante el Comisario Calificador que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso, por el dictamen médico que se realice, deberá citar de inmediato a quien ejerza la patria potestad, tutela o tenga la custodia del menor, en caso de no contar con lo anterior, se remitirá a la instancia competente.

Quando un adolescente cometa alguna de las faltas contempladas en éste Reglamento, se aplicara la sanción correspondiente señalada en éste ordenamiento, pero si la falta constituye por si misma un hecho posiblemente constitutivo de delito, será puesto inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público para adolescentes’.

Tercero.- Se crea el Artículo 16 BIS del Reglamento de Barandilla para quedar como sigue: ‘Para los efectos de éste Reglamento, se entiende por: I. Niño, aquella persona menor de 12 años; II. Adolescente, a mujeres y hombres cuya edad oscile entre los 12 años cumplidos y los 18 años no cumplidos”.

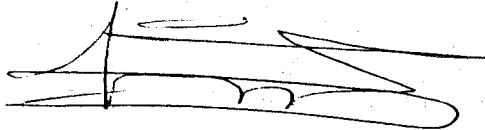
Cuarto.- Quedan sin efecto cualquier disposición normativa que se contraponga a la presente resolución.

Quinto.- La presente modificación a los Artículos 15 y 16, así como la creación del Artículo 16 BIS del Reglamento de Barandilla del Municipio de Pachuca de Soto comenzara a regir a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Sexto.- Con fundamento en el Artículo 9 fracción VI, 15 y 63 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, se solicita la presentación y votación del presente Dictamen por acuerdo económico.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 26 días del mes de junio del año dos mil siete.

SINDICO PROCURADOR



C. RAYMUNDO LAZCANO MEJIA

SÍNDICO PROCURADOR



C. EDGAR CÉSAR ARIZPE
FERNÁNDEZ

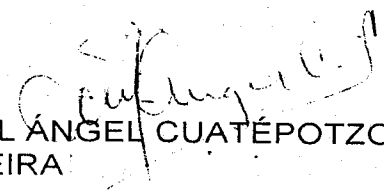
REGIDORES



ING. ARTURO APARICIO
BARRIOS



P. D. D. CYNTHIA CÓRDOVA
ALADRO



PROF. MIGUEL ÁNGEL CUATÉPOTZO
COSTEIRA

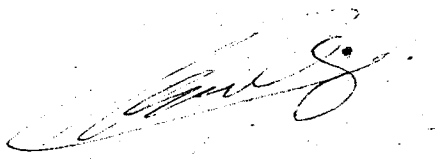


PROF. FORTINO DÍAZ
CANO

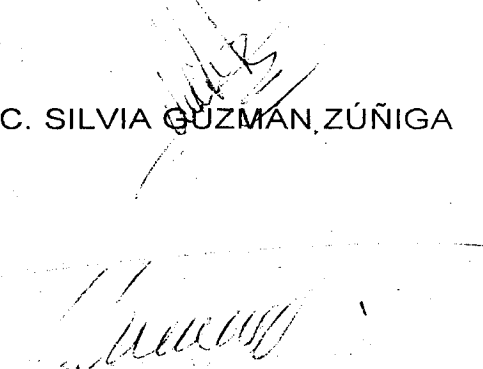


C. NATALIA GARCÍA VÁZQUEZ

C. CARLOS GARRIDO GARCÍA



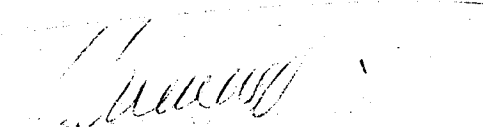
C. SILVIA GUZMAN ZUÑIGA



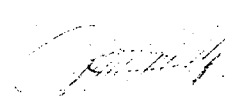
P. D. D. CHRISTIAN HERÓN
GUEVARA GÁLVEZ



C. P. JUAN ALBERTO MORALES
BARRERA



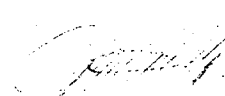
LIC. OSCAR MONZALVO
DESTUNIS



L. A. E. BELEN PERALES
MENDIETA



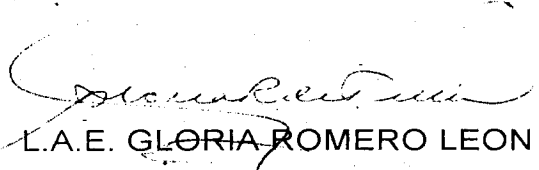
PROFRA. GUILLERMINA PÉREZ
SALINAS



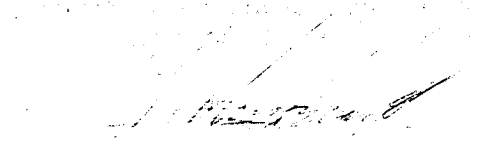
L. A. E. JOSÉ ÁLVARO
DEL SOCORRO
RODRÍGUEZ ESPINOZA



L.A.E. GLORIA ROMERO LEON



P.D. C.P. Y A. P. MARYNM
ELENA SALIM SOLARES



C. ERICK SÁNCHEZ CHINO

C. P. P. PEDRO SÁNCHEZ
CORTÉS



LIC. JUAN CARLOS VÁZQUEZ MORALES

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal; tengo a bien sancionar el presente Decreto, para su debido cumplimiento.



LIC. OMAR FAYAD MENESES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Con fundamento en el Artículo 52, fracción XI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; tengo a bien refrendar la presente sanción.



ING. HEBERT JONÁZ REYES OROPEZA
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
